

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.121

LEY 4121

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4121

LEY 4121

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Dirección General de Escuelas para que con los fondos disponibles de ejercicios anteriores y dentro de la suma de ciento sesenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 164.779,66 m/n), abone los créditos pendientes que a continuación se detallan:

Maestros suplentes de 1929 y 1930

$ m/n

110.000

Subsidios de 1930

$ m/n

3.000

Viáticos y movilidad de 1931

$ m/n

44.925,33

Gastos generales de 1931

$ m/n

2.215,46

Embalajes y fletes de 1931

$ m/n

3.900

Gastos de correspondencia de 1931

$ m/n

738,87

Total

$ m/n

164.779,66

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4121. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).